REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena, libertad condicional y prisión domiciliaria elevadas en favor del sentenciado FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL, dentro del asunto seguido bajo el 68001-6000-000-2020-00133-00 NI. 36322.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL la pena de 60 meses y 15 días de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 5 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18644776	224	TRABAJO	24 DE AGOSTO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18706903	488	TRABAJO	1º DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena de 44 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 417417052023 del 12 de enero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI con concepto favorable de libertad condicional, copia de la cartilla biográfica y certificado de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de libertad condicional en los siguientes términos:

"Libertad Condicional. *Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*

2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena[1].

2- Tiempo de descuento.

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

[1] Artículo 4° Código Penal.

3- Tratamiento penitenciario.

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

4- Arraigo familiar y social.

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta[2].

6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

El caso concreto

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene conforme lo expuesto en la sentencia condenatoria que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara al cumplimiento de los fines comunicativos y la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la condena.

b) Se observa que el sentenciado FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 23 de febrero de 2020[3], por lo que a la fecha lleva en físico 35 meses y 13 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 25 días (2/11/2022) y 44 días

[2] Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.
[3] Folio 34, Boleta de Detención No. 205.

(06/02/2023), indica que **ha descontado un total de 37 meses y 22 días de la pena de prisión.**

Comoquiera que TOLOZA RANGEL fue condenado a la pena de **60 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN** se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 36 meses y 9 días, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 417417052023 del 12 de enero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS SAN VICENTE DE CHUCURI, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional al sentenciado[4].

De igual forma, se tiene que según la cartilla biográfica[5] y el certificado de calificación de conducta que el condenado FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL ha mantenido un adecuado comportamiento durante la ejecución de la condena y su conducta ha sido calificada como ejemplar, no registra sanciones disciplinarias en su contra. Asimismo, se advierte que ha participado activamente en los programas especiales de redención de pena a través de actividades de estudio, elementos indicativos que valorados en conjunto demuestran el tratamiento penitenciario está siendo positivo y no existen razones para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado TOLOZA RANGEL ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite evidenciar que en estos momentos no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social; aspecto que se encuentra acreditado con el memorial rubricado por los señores Romelia Rangel Silva, José Calasancio Toloza Hernández, Jorge Martínez y Anayibet Toloza Rangel por medio del cual acreditan el arraigo familiar que tienen con el sentenciado y fijan como domicilio la Finca el Varsal, Vereda Palestina Baja en el municipio San Vicente de Chucuri; si bien mediante auto adiado 2 de noviembre de 2022 se negó la solicitud de prisión domiciliaria invocada por el condenado ante la incongruencia que se suscitó con los elementos de prueba aportados para sustentar el arraigo familiar y social, se allega por parte del penado un memorial por medio del cual subsana dicha información arguyendo que el arraigo donde fija su domicilio en la petición anterior es la Vereda Palestina Baja - Finca el Barzal en el municipio de San Vicente de Chucuri y para tal fin plasma una gráfica en el escrito donde señala la ubicación, hecho que se compasa con el recibo del servicio público de la empresa de luz –ESSA- en la que da cuenta de la existencia del bien inmueble[6], elementos que indican que FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL tiene

[4] Folio 64 (frontal y reverso).
[5] Folio 45 a 46 (frontal y reverso).
[6] Folio 60 y 61 (frontal y reverso).

arraigo y residirá en la **VEREDA PALESTINA BAJA FINCA BALZAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SATANDER**, lugar donde su familia y la comunidad lo esperan para ayudarlo a reintegrar a la sociedad.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, se advierte que mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2022 el Secretario (a) del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga informó al Despacho que no se adelantó incidente de reparación de perjuicios dentro de este asunto[7].

Por las anteriores razones, y comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concede la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 22 MESES Y 23 DÍAS,** durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho Judicial cuando sea requerido.

Para tal efecto, deberá suscribir la respectiva diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y prestar caución prendaria por valor de doscientos mil ($200.000) pesos, monto que deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 680012037004 del Banco Agrario de Colombia, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes allí impuestos, conducirá a la pérdida del valor consignado y la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se firme el compromiso y se demuestre el pago de la caución, se librará boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, evento en el cual queda facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo requiera.

4. Finalmente, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado -que fueron recibidas en este Juzgado el pasado 2 de enero de 2023-, comoquiera que se torna innecesario cualquier pronunciamiento en torno a dichos subrogados, ante la decisión adoptada el día de hoy que le otorgó la libertad condicional al condenado por cuenta de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

[7] Folio 38.

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al sentenciado FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL **redención de pena de 44 días por concepto de trabajo,** los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- **DECLARAR** que el sentenciado FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL **ha descontado 37 meses y 22 días de la pena de prisión.**

TERCERO.- **CONCEDER** la libertad condicional al sentenciado FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.611.221, por un **PERÍODO DE PRUEBA DE 22 MESES Y 23 DÍAS**, previa suscripción de la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal y pago de caución prendaria por valor de doscientos mil ($200.000) pesos -no susceptible de póliza judicial-, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposición de la autoridad que así lo solicite.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso, **LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD** en favor de FERRIZON DANIEL TOLOZA RANGEL ante el **CPMS SAN VICENTE DE CHUCURRI,** por cuenta de este proceso.

QUINTO.- **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

L.L.